

Poder Judicial de la Nación CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

Sala B

9690/2017 - BANCO SANTANDER RIO S.A. c/ ORPHANOS, CRISTIAN EZEQUIEL s/EJECUTIVO

Juzgado n° 28 - Secretaria n° 56

Buenos Aires, 4 de agosto de 2017.

Y VISTOS:

1. El ejecutante apeló la resolución de fs. 26/27 que ordenó librar

mandamiento de intimación de pago, detrayendo del importe reclamado, las

sumas adeudadas por tarjetas de crédito. Su memoria obra a fs. 30/33.

2. La facultad del Juez en esta etapa liminar del proceso debe

limitarse al análisis formal del instrumento con que se deduce la ejecución

(CPr.: 531).

En orden a ello y lo previsto en los arts. 14 -inc. h- y, 42, ley

25.065, la Juez a quo le requirió al actor declarara si la cuenta corriente cuyo

saldo deudor se ejecuta en autos fue abierta al sólo efecto de debitar los saldos

de tarjetas de crédito y, lo intimó a que aportara el contrato originalmente

suscripto entre las partes (fs. 15).

Cumpliendo el accionante con tal requisitoria, declaró que la cuenta

corriente es una cuenta operativa (fs. 25), anejando el convenio que habría

suscripto la ejecutada (v. fs. 26, pto. I), del que surgiría que la de autos no se

trataría de una cuenta corriente abierta con el único fin de proceder al débito del

saldo de tarjetas de crédito (vedado por el art. 42, ley 25.065); por lo tanto, el

certificado de saldo deudor de cuenta corriente objeto de autos (fs. 8) resultaría,

prima facie, título hábil a fin de ser ejecutado mediante este trámite.

Atento ello, resultó inapropiado en esta instancia preliminar (en la

Fecha de firma: 04/08/2017 Alta en sistema: 07/08/2017

Firmado por: MATILDE E. BALLERINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO, JUEZ DE CAMARA



Poder Judicial de la Nación

CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL

Sala B

que aún no se entabló la *litis* ni se escuchó a la accionada sobre el punto)

concluir como lo hizo la sentenciante de la anterior instancia, la improcedencia

de incluir en el mandamiento de intimación de pago, los importes adeudados por

la operatoria de tarjetas de crédito (CNCom., esta Sala, *in re*, "Banco Santander

Río S.A. c/ Abalo, Julio Enrique s/ ejecutivo", 30-4-15; y sus citas entre otros).

3. Se admite el recurso de fs. 28 y se modifica la decisión apelada

en el sentido expuesto. Sin costas ante la inexistencia de contradictor.

4. Notifíquese por Secretaría del Tribunal, conforme Acordadas nº

31/11 y 38/13 CSJN.

5. Oportunamente cúmplase con la publicación a la Dirección de

Comunicación Pública de la CSJN, según lo dispuesto en el art. 4 de la

Acordada n° 15/13 CSJN, y devuélvase al Juzgado de origen.

6. La Sra. Juez Dra. Ana I. Piaggi no interviene por hallarse en uso

de licencia (Art. 109 RJN).

MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO

MATILDE E. BALLERINI

Fecha de firma: 04/08/2017 Alta en sistema: 07/08/2017

Firmado por: MATILDE E. BALLERINI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO, JUEZ DE CAMARA

